

25 AGOS. 94

J. Aguilera

R. 24809
REGLAMENTO

de la Sociedad especial minera

LA RESTAURACION.

TITULO I.

Constitucion, denominacion, duracion, domicilio y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º En virtud de la escritura pública otorgada en esta ciudad de Granada en 12 de Agosto de 1864, ante el Notario D. Agustín Martín Vazquez, se constituye una Sociedad especial minera con arreglo á la Ley de las mismas de 6 de Julio de 1859 y á las demas que rigen ó rigieren en lo sucesivo.

Art. 2.º La Sociedad se denominará **La Restauracion**, y el tiempo de su duracion es indeterminado.

Art. 3.º Su domicilio se fija en esta ciudad de Granada.

Art. 4.º La Sociedad tiene por objeto la explotacion y beneficio de la mina **Esperanza** antes **Mundo Nuevo**, sita en Sierra Almagrera, paraje llamado Barranco Fernandez, término de Cuevas, provincia de Almería, la cual posee por Real título expedido en 15 de Junio de 1864.

Tambien podrá ser su objeto el laboreo y beneficio de otras minas mejoras ó demasías de aquella, pero con sujecion á dicha Ley.

TITULO II.

Capital social, acciones, transferencias, derechos y obligaciones de los socios.

Art. 5.º El capital social lo constituyen **ochenta** acciones, las que representan partes iguales en los gastos, ganancias, créditos y pérdidas.

Art. 6.º No podrá aumentarse este número sin el consentimiento de las tres cuartas partes de los socios con tal que estos representen

C
001
058
(18)
19
522(18)

al menos igual número del total de las acciones, y la aprobación del Gobernador de la Provincia, en cuyo caso se hará una refundición general para que en cada lámina conste el número de las de que en adelante hubiere de constar la sociedad.

Art. Las acciones serán nominativas, espresándose en las láminas el número de las de que conste la empresa, su objeto y fecha de la escritura de constitución, la de la autorización del Gobernador y la del título de propiedad. Estas acciones estarán subdivididas en cuartos parados y numerados, y se autorizarán con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario-Contador. Anualmente se anotará en cada lámina los repartos activos y pasivos que le hubiesen correspondido durante él, á cuyo fin serán presentados por los socios á quien correspondan en la Secretaría Contaduría dentro del mes de Mayo de cada año.

Art. Las acciones son de libre disposición y transferibles por endoso para lo sucesivo, y se hará las transferencias sin que se haya tenido razón en su libro por el Secretario Contador y puesta la correspondiente rúbrica en la lámina respectiva, é intervenido la operación un corredor público; exceptuándose de estas formalidades aquellas que acordaren por providencia judicial.

Para que el Secretario Contador autorice la transferencia, es necesario presentarle al menos de las láminas con el requisito precedente, un ejemplar del endoso, el número de acciones que transfieren el endosante, el número de las partes de la habitación del cedente y su correspondiente, y acreditar estar satisfecho el último dividendo pasivo.

En caso de que se transfieren á favor de varias personas, la división de las acciones que se haga á favor de varias personas que con la que hubiere en primer lugar.

Art. La división de las acciones para que las partes puedan ser recibidas en el libro de la Empresa no se entenderá sino con las partes de acción.

Art. Ninguna división de acciones que hagan las personas inhabilitadas para contratar, ni las que se cometan por los cedentes.

Art. La división de acciones ó cuartos de ella lleva consigo la inscripción en el libro de las bases de la escritura social, á las Juntas generales y directivas.

Art. 12. Si se perdiere ó inutilizare alguna lámina la Junta directiva acordará la expedición de otra por duplicada al socio que lo solicitare previos los requisitos siguientes:

1.º Anunciar á costa del interesado en el Boletín oficial por tres días consecutivos, que queda fuera de circulación la primera.

2.º Firmar el interesado la obligación de ser responsable de cualesquier reclamación que hubiese.

Tanto en las nuevas láminas como en el libro de transferencias, se pondrá la nota de que se espide por duplicado, y la causa del por qué se verifica, dando cuenta de ello en la primer Junta general que se celebre.

Art. 13. Todo socio puede renunciar la participación que tenga en favor de la Empresa siempre que estuviese solvente para con ella el día de la renuncia.

Art. 14. Las acciones que se amorticen por falta de pago ó renuncia voluntaria, quedarán en favor de la Sociedad, y la Junta directiva reclamará sus descubiertos judicial ó extrajudicialmente siendo de cuenta del socio los gastos que se originen.

Art. 15. Se considera socio al que resulte en la escritura de Sociedad ó en el libro de transferencias como poseedor de un cuarto de acción al menos.

Art. 16. Los Socios tienen derecho;

1.º A hacerse representar en las Juntas generales por persona de su confianza autorizándolas por medio de oficio dirigido al Presidente ó al dorso de la cédula convocatoria.

2.º A presentar á la consideración de las Juntas generales y directivas las proposiciones que crean convenientes al bien de la Sociedad y al esclarecimiento de sus actos.

3.º A percibir á prorata los dividendos activos cuando hubiere productos.

4.º A solicitar de la Directiva la convocatoria de la general siempre que la petición, vaya firmada por seis socios con vote; si esta no la convocase en el término de un mes, podrán los accionistas acudir al Gobernador de la Provincia para que en virtud á la que previene el artículo 22 de la citada Ley, ordene lo conveniente.

5.º A visitar los trabajos de la mina proveyéndose de oficio firmado por el Presidente y Secretario Contador para el encargado de ellos, los que no podrán negarlo sino con justa causa y bajo su responsabilidad.

Art. 17. Los socios están obligados:

1.º A respetar y cumplir las bases de la Escritura social, este Re-

al menos igual número del total de las acciones, y la aprobación del Gobernador de la Provincia, en cuyo caso se hará una refundición general para que en cada lámina aparezca el número de las de que en adelante hubiere de constar la Sociedad.

Art. 7.º Las acciones serán precisamente nominativas, expresándose en las láminas el número de las de que conste la empresa, su objeto, la fecha de la escritura de su constitución, la de la autorización del Gobernador y la del Real título de propiedad. Estas acciones estarán subdivididas en cuartos separados y numerados, y se autorizarán con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario-Contador. Anualmente se anotará en cada lámina los repartos activos y pasivos que le hubiesen correspondido durante él, á cuyo fin serán presentadas por los socios ó sus apoderados en la Secretaría Contaduría dentro del mes de Enero de cada año.

Art. 8.º Las acciones son de libre disposición y transferibles por endoso, pero la Sociedad no reconocerá las transferencias sin que se haya tomado razón en su libro por el Secretario Contador y puesta la correspondiente nota en la lámina respectiva, é intervenido la operación un corredor autorizado ó escribano público; exceptuándose de estas formalidades aquellas que se acordaren por providencia judicial.

Para que el Secretario Contador autorice la transferencia, es necesario presentarle además de las láminas con el requisito precedente, un oficio del endosante expresivo del número de acciones que transfiere, el cual contendrá en el margen las señas de la habitación del cedido y su aceptación, y acreditar estar satisfecho el último dividiendo pasivo.

En el caso de que la transferencia se haga á favor de varias personas, la Sociedad no se entenderá mas que con la que hubiere en primer lugar.

Art. 9.º La Sociedad no admite mas división de las acciones que las de cuartas partes; esto no impide para que los poseedores puedan subdividir las en otras fracciones por medio de contratos y documentos que permitan las leyes, pero la Empresa no se entenderá sino con el que represente una de dichas cuartas partes de acción.

Art. 10.º Ni la Sociedad, ni el Secretario Contador serán responsables de las transferencias de acciones que hagan las personas inhabilitadas para contratar, ni de las infracciones que se cometan por los cedentes ó adquirentes.

Art. 11.º La posesión de una acción ó cuartos de ella lleva consigo la obligación de someterse á las bases de la escritura social, á este Reglamento y á los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

Art. 12. Si se perdiere ó inutilizare alguna lámina la Junta directiva acordará la expedición de otra por duplicada al socio que lo solicitare previos los requisitos siguientes:

- 1.º Anunciar á costa del interesado en el Boletín oficial por tres días consecutivos, que queda fuera de circulación la primera.
- 2.º Firmar el interesado la obligación de ser responsable de cualesquier reclamación que hubiese.

Tanto en las nuevas láminas como en el libro de transferencias, se pondrá la nota de que se espide por duplicado, y la causa del por qué se verifica, dando cuenta de ello en la primer Junta general que se celebre.

Art. 13. Todo socio puede renunciar la participación que tenga en favor de la Empresa siempre que estuviese solvente para con ella el día de la renuncia.

Art. 14. Las acciones que se amorticen por falta de pago ó renuncia voluntaria, quedarán en favor de la Sociedad, y la Junta directiva reclamará sus descubiertos judicial ó extrajudicialmente siendo de cuenta del socio los gastos que se originen.

Art. 15. Se considera socio al que resulte en la escritura de Sociedad ó en el libro de transferencias como poseedor de un cuarto de acción al menos.

Art. 16. Los Socios tienen derecho;

1.º A hacerse representar en las Juntas generales por persona de su confianza autorizándolas por medio de oficio dirigido al Presidente ó al dorso de la cédula convocatoria.

2.º A presentar á la consideración de las Juntas generales y directivas las proposiciones que crean convenientes al bien de la Sociedad y al esclarecimiento de sus actos.

3.º A percibir á prorata los dividendos activos cuando hubiere productos.

4.º A solicitar de la Directiva la convocatoria de la general siempre que la petición, vaya firmada por seis socios con vote; si esta no la convocase en el término de un mes, podrán los accionistas acudir al Gobernador de la Provincia para que en virtud á la que previene el artículo 22 de la citada Ley, ordene lo conveniente.

5.º A visitar los trabajos de la mina proveyéndose de oficio firmado por el Presidente y Secretario Contador para el encargado de ellos, los que no podrán negarlo sino con justa causa y bajo su responsabilidad.

Art. 17. Los socios están obligados:

- 1.º A respetar y cumplir las bases de la Escritura social, este Re-

glamento y los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

2.º A pagar los dividendos pasivos en la forma que se expresará en su título correspondiente, y á sufrir caso de no hacerlo, las consecuencias de su morosidad.

3.º A asistir á las Juntas generales, y en caso contrario á estar y pasar sin ulterior recurso por lo que se acuerde.

4.º A aceptar los cargos y comisiones que ambas Juntas les confieran á no impedírselo causa legítima.

5.º A participar á la Empresa su domicilio y las traslaciones que se hagan.

6.º A tener los forasteros ó ausentes un representante en esta ciudad autorizado competentemente para que verifiquen los pagos y practique todo lo que debiera ejecutar el accionista.

Si á pesar de esta obligación no lo nombrasen, se harán las citaciones y requerimientos á sus familias si existiesen en esta ciudad, y sino existiesen ó no fuesen conocidas, se les citará á su costa por medio del Boletín oficial, parándoles el mismo perjuicio que si fuere en sus personas.

Estas citaciones comprenden también el caso previsto en el artículo 21 de la expresada Ley de 6 de Julio de 1859.

TITULO III.

Administracion.

Art. 18. La administracion de la Sociedad la ejerce:

1.º La Junta general de accionistas.

2.º Una Junta directiva nombrada por aquella que constara de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario Contador y cinco Vocales.

SECCION I.

De la Junta general de accionistas.

Art. 19. Estas Juntas constituidas legalmente, representan la totalidad de los accionistas.

Art. 20. Se compondrán de todo socio que posea por lo menos un cuarto de accion.

Art. 21. Corresponde á la Junta general:

1.º El nombramiento de individuos para la Directiva.

2.º Residenciarla.

3.º Nombrar la comision de exámen de cuentas, y aprobarlas ó censurarlas.

4.º Acordar los dividendos extraordinarios.

5.º Fijar el capital social y ampliarlo con sujecion al artículo 6.º

6.º Disponer de las acciones que la Sociedad adquiera con arreglo á la Ley del modo previsto en el artículo 6.º

7.º Nombrar el Ingeniero director.

8.º Modificar este Reglamento.

9.º Resolver cuantas cuestiones se sometan á su exámen y deliberacion.

Art. 22. Habrá Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las que previene el art. 7.º de la Ley de Sociedades mineras, y tendrán lugar dentro del mes de Enero de cada año; y extraordinarias las que la Directiva acuerde por sí ó á peticion de socios.

Art. 23. Tanto en las Juntas generales ordinarias como en las extraordinarias no podrán tratarse de mas asuntos que los que la Directiva someta á su deliberacion los que los socios pidan con 24 horas de anticipacion al celebramiento de la misma y los que fueren objeto de proposiciones en el acto, pero con sujecion al art. 30.

Art. 24. La convocatoria para ambas Juntas se hará por medio de papeletas repartidas á domicilio con ocho dias de anticipacion en las ordinarias y de tres en las extraordinarias. En casos muy urgentes podrá reducirse este último plazo, pero siempre será *ante diem*.

Art. 25. Media hora despues de la fijada para celebrar estas Juntas, se considerará constituida con los accionistas presentes, cualquiera que sea su número sin perjuicio de admitir en ella á los que sucesivamente se presenten durante la sesion; en su consecuencia, transcurrido dicho término, el Presidente la declarará abierta, y el Secretario leerá la lista de los socios con derecho á voz y voto, el acta de la sesion anterior y la nota de los asuntos que la Directiva someta á deliberacion, y los que hayan sido objeto de peticiones dentro del plazo que marca el art. 25.

Art. 26. En la Juntas generales ordinarias deberá leerse además la Memoria historial de la Administracion de la Empresa, y se presentarán las cuentas de la misma con el balance de caudales y el inventario de efectos. En seguida se nombrará una comision de tres socios para que revisen y censuren dichas cuentas.

Esta comision tendrá la facultad de pedir y la Junta directiva la obligacion de dar cuantos datos sean necesarios para esclarecerlas y las remitirán á esta en el término de dos meses con su dicta-

men para presentarlas en la primera Junta general que se celebre.

Art. 27. Sobre cada asunto sujeto á deliberacion solo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra sin contar los individuos de la Junta directiva cuando den esplicaciones para fijar los puntos controvertidos. Sin embargo de esto si el Presidente considerase suficientemente discutida la cuestion la consultará á la Junta, y con su aprobacion se procederá á votacion. Tambien la Junta general por su sola iniciativa ó á peticion de algun socio, podrá ampliar la discusion sobre algun punto el tiempo que considere conveniente.

Art. 28. El Presidente cuidará de conceder ó negar la palabra, procurando que nadie se exceda en el uso de ella con digresiones, personalidades ó faltas de otra especie, y de que se guarde la debida compostura y órden.

Art. 29. Si la sesion se acalorase demasiado la Junta general, dispondrá su suspension para continuarla otro dia que desigue.

Art. 30. Todas las proposiciones que en uso de las facultades concedidas por el artículo 23 hagan los accionistas, las formularán por escrito bajo su firma. Las que presenten de igual manera en el acto de estarse celebrando Junta, se án sometidas á exámen de la Directiva para que en la próxima general que se celebre las informe, sino fuese ó no creyese conveniente hacerlo en el acto.

Art. 31. Desde el momento en que empiecen á circular las invitaciones para las Juntas generales, y estándose verificando esta, se pondrán de manifiesto en la Secretaría todos los libros y documentos pertenecientes á la Sociedad, y la nota de los asuntos de que se vaya á tratar, á fin de que los accionistas puedan enterarse y tomar las anotaciones que estinen conveniente, ó proponer lo que del mismo modo juzguen dentro del plazo que señala el artículo 23.

Art. 32. En la Junta general á que no concurran el número de socios y acciones que señala el artículo 6. no podrá acordarse además de la ampliacion que aquel prescribe, ni de la disolucion de la Empresa, de la variacion de la Junta Directiva, del repartimiento de las acciones adquiridas con arreglo á la Ley, ni de la reforma de este Reglamento.

Art. 33. Si no concurriese número suficiente de accionistas para tomar los acuerdos anteriores, se citará nueva Junta con quince dias de intervalo á lo mas. En esta, producto de segunda convocacion, los individuos que se reúnan cualesquiera que sea su número, deliberarán válidamente, pero no podrán ocuparse de mas asuntos que aquel ó aquellos para que hubiesen sido convocados.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los representados en debida forma. Solo tendrán voz y voto los socios que posean al menos una acción; sin embargo, los poseedores de una ó mas fracciones podrán reunir su representación en una persona, y esta tendrá voto si las mismas llegan á componer una acción.

Art. 33. Las decisiones de la Junta general tomadas en conformidad con este Reglamento, son obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 36. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen cuatro socios con voto.

Art. 37. Las votaciones públicas se harán por levantadas y señalizadas, las secretas por bolas blancas ó negras que se colocarán en una caja preparada al efecto y por papeletas para la elección de cargos. Concluida la votación, el Secretario acompañado de dos socios que no pertenezcan á la Directiva, harán el escrutinio, cuyo resultado se comunicará inmediatamente.

Art. 38. Verificado el escrutinio, se estará á lo que resulte votado por la mayoría. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 39. Llenado el objeto de la Junta general, terminará ésta con la lectura que hace el Secretario de los socios que hayan concurrido, y de la minuta de lo acordado y declarado conforme, se firmará por el Presidente y tres accionistas, declarándose levantada la sesión.

Art. 40. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta que contendrá la lista de los individuos presentes y el número de acciones que cada uno posee ó representa.

Estas actas serán autorizadas por el Presidente y Secretario Contador, y con ellos firmarán seis individuos de los concurrentes, que no podrán ser los que firmaron la minuta del acuerdo.

SECCION II.

De la Junta Directiva.

Art. 41. Las sesiones de esta Junta se celebrarán una vez todos los meses para revisar los libros de la Empresa en las ocasiones que se consideren necesarias á juicio del Presidente, ó cuando lo pidan dos de sus individuos.

Art. 42. El Presidente, y en su ausencia quien le sustituya, declarará abierta la sesión media hora después de la señalada en las papeletas de aviso si estuviesen presentes la mitad mas uno de los

que la compongan. El Secretario leerá el acta de la sesion anterior, y aprobada que sea se tratará de los asuntos que se propongan por cualquiera de sus individuos.

Art. 43. En el caso de no asistir el número suficiente para celebrar Junta, se citará de nuevo, y con los que se reunan se determinará válidamente.

Art. 44. Si el Presidente no convocase la Junta directiva solicitada por sus individuos, la Junta general censurará ó aprobará su conducta.

Art. 45. La duracion de los cargos de esta Junta será de un año, renovándose en la general ordinaria del mes de Enero de cada uno.

Art. 46. Estos cargos son honorarios, gratuitos y obligatorios.

Art. 47. Los individuos que hayan compuesto la Junta, pueden ser reelegidos indefinidamente, pero no llevan ya el carácter de obligatorios sus cargos.

Art. 48. En el caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente, la misma Junta los reemplazará provisionalmente hasta que se reuna la Junta general.

Art. 49. Cuando por alguna de las causas expresadas, el número de sus individuos propietarios se redujese á cinco, se convocará inmediatamente la Junta general, á fin de elegir los necesarios para completarla.

Las funciones de esta última no dudarán mas tiempo que el que debieron formar parte de la misma Junta aquellos á quienes reemplacen.

Art. 50. La disposicion del artículo 43 no coharta sin embargo las facultades de la Junta general para acordar la remocion de todos, ó cada uno de los individuos que la compongan, cuando lo considere conveniente.

Art. 51. Los individuos de la Junta directiva que no puedan asistir á las sesiones, deberán avisarlo antes de la hora señalada para celebrarse.

Art. 52. Si alguno de ellos faltase á tres reuniones consecutivas y á seis alternadas en el trascurso de un año sin causa reconocida, la misma Junta declarará vacante su cargo.

Art. 53. Los acuerdos de esta Junta se tomarán por mayoría, pero tienen derecho los disidentes á estampar en los libros su opinion.

Art. 54. La Junta directiva tendrá las mas amplias facultades para la Administracion de los intereseses de la Sociedad, y les compete

1.º Acordar la convocatoria en la general, y cuidar que se lleve á efecto sus acuerdos.

2.º Dirigir y administrar los intereses de la Empresa conforme á este Reglamento y á los acuerdos de la general.

3.º Votar los presupuestos de gastos, aprobar las subastas, hacer contratos y determinar las labores y obras que hayan de practicarse.

4.º Representar á la Sociedad en todo lo concerniente á la explotación de las minas y sus relaciones con otras personas y sociedades.

5.º Recibir proposiciones de las fábricas sobre la compra de minerales que presentará con su informe á la general.

6.º Nombrar socios visitadores ó dependientes para examinar los trabajos de las minas, y en general todos los servidores que considere necesarios para la marcha de la Sociedad, excepto el Ingeniero director, asignando aquellos el sueldo que estimen conveniente, y despidiéndolos sino cumplen con sus deberes.

7.º Examinar toda clase de cuentas antes de presentarlas á la general.

8.º Resolver todos los expedientes y negocios de importancia que no estén sometidos expresamente á la general, y tomar en caso de urgentes resoluciones que á esta competan, dando cuenta de ello á la misma para su aprobacion.

9.º Girar los dividendos pasivos ordinarios, y cuidar de su pronta recaudacion y de la de los extraordinarios que propondrá á la general.

10. Hacer arqueos que se ejecutarán cuando alguno de sus individuos le pidiesen.

11. Dar á los sócios cuantas noticias necesiten y exijan del estado de la Empresa.

12. Llevar á debido efecto la espulsion de los sócios que no satisfagan los repartos pasivos en el término que designa el art. 67.

13. Cumplir y hacer que se cumplan las bases sociales y este Reglamento.

Art. 55. La Junta directiva puede delegar sus facultades en uno ó mas de sus individuos para asuntos determinados.

Art. 56. Los acuerdos de esta Junta constarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario Contador.

Art. 57. Ninguno de los individuos que componen esta Junta podrán ejercer autoridad alguna en los negocios de la Sociedad fuera de ella. Esto toca exclusivamente al Presidente sin perjuicio de someterlo á su aprobacion. Cualquiera cosa que aquellos hagan sin expresa autorizacion será nulo.

SECCION III.

Del Presidente.

Art. 58. Corresponde al Presidente:

1.º Representar á la Sociedad en los negocios judiciales y extrajudiciales que acordaren las Juntas generales y directivas, y otorgar el poder á favor de Procurador ó otra persona cuando fuere necesario.

2.º Presidir las Juntas generales y directivas y convocar estas.

3.º Cuidar del buen órden de las discusiones, fijar preferencia de los asuntos que se han de ventilar y redactar las Memorias que han de presentar en las Juntas generales ordinarias.

4.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas generales y directivas, y las disposiciones de este Reglamento.

5.º Autorizar con su firma las actas de ambas Juntas, las láminas de acciones, los libramientos y demás documentos que lo exijan en union con las demas personas que designa este Reglamento.

6.º Recibir y sostener la correspondencia social con el Secretario Contador y gestionar á nombre de la misma lo que convenga proponer ó activar.

7.º Exigir de los empleados y dependientes los estados y noticias que juzgue oportunas sobre las labores de la mina, igualmente la cuenta justificada de los gastos é ingresos, y cuidar de que cumplan con sus deberes.

8.º Resolver en los casos urgentes sin perjuicio de dar cuenta á las Juntas generales y directivas, y la aprobacion de ésta.

9.º Presenciar los arqueos y autorizar sus actas.

10. Tiene además á su cargo la administracion de la Sociedad en la parte ejecutiva.

SECCION IV.

Del Vice-Presidente.

Art. 59. El Vice-Presidente será Vocal de la Junta directiva, y sustituirá al Presidente en ausencia, enfermedad, baja ú otro cualquier accidente, y le competen las mismas atribuciones.

SECCION V.

Del Tesorero.

Art. 60. Son obligaciones del Tesorero.

- 1.º La recaudacion, custodia y distribucion de los caudales de la Sociedad, bajo su responsabilidad.
- 2.º Hacer los pagos que procedan de libramientos firmados por el Presidente é intervenidos por el Secretario Contador.
- 3.º Firmar los cargames de todas las cantidades que reciba, los que devolverá al Secretario Contador.
- 4.º Llevar los libros de ingresos y salidas, con expresion de la fecha y procedencia de los documentos que autorizan unos y otros.
- 5.º Firmar los recibos de dividendos y las láminas de acciones.
- 6.º Presentar mensualmente á la Junta directiva un estado de los fondos existentes en caja con expresion de lo que resulte en metálico y en recibos por cobrar.
- 7.º Presentar en la Junta directiva que debe preceder á la general ordinaria la cuenta justificada de ingresos y salidas.
- 8.º Dar cuenta en todas las Juntas directivas de los recibos devueltos por el cobrador,
- 9.º Proponer á la misma bajo su mas estrecha responsabilidad este funcionario.

SECCION VI.

Del Secretario Contador.

Art. 61. Corresponden á este funcionario:

- 1.º Llevar el libro de transferencias y el de Contaduria y los demás que se consideren necesarios.
- 2.º Tomar razon de las mismas y autorizarlas con su firma.
- 3.º Examinar é informar toda clase de cuentas.
- 4.º Autorizar las láminas de acción.
- 5.º Estender y tomar razon de los recibos de dividendos, cargirémes, libramientos, finiquitos, cartas de pago, contratas, subastatas y demas documentos que sean necesarios.
- 6.º Extender y autorizar las actas de Juntas generales y directivas, y las papeletas de invitacion á las mismas.
- 7.º Llevar un inventario de las herramientas, enseres y efectos de la pertenencia de la Sociedad.

8.º Dar cuenta á las Juntas de todos los asuntos; custodiar los papeles de la Sociedad y entregarlos á su sucesor por inventario, firmar las certificaciones que manden espedir las Juntas generales y directivas que visará el Presidente.

9.º Sostener la correspondencia con el Presidente.

SECCION VII.

De los Vocales.

Art. 62. Estos funcionarios tienen voz y voto en las Juntas directivas y les corresponde:

4.º Sustituir á los demás individuos de la misma por designacion de ella.

2.º Vigilar la buena administracion de la Sociedad y el cumplimiento por la Junta de sus deberes.

SECCION VIII.

Del Encargado.

Art. 63. Habrá un capataz ó encargado de los trabajos bajo las órdenes de la Junta directiva, la que previamente le dará las instrucciones que considere convenientes.

Dividendos y fondos de reserva.

Art. 64. La Sociedad atiende al sostenimiento de la explotacion de la mina y demas gastos consiguientes á la administracion y buen régimen de la empresa con los dividendos que se derramen sobre las acciones interin no se obtengan productos.

Art. 65. Estos dividendos son activos y pasivos, dividiéndose estos en ordinarios y extraordinarios.

Art. 66. Los pasivos ordinarios son aquellos que la Junta directiva acuerde, y no podrán exceder de 60 rs. por accion mensualmente.

Art. 67. Los dias primeros de cada mes empezarán á circular, y su importe se considera devengado el 12 del mismo. Todos los que no lo hagan efectivo dentro de este plazo, serán requeridos de pago á fin de que en el improrogable término de cinco dias, á correr y contar desde el siguiente al de la fecha del oficio de conminacion, solvente su descubierto, y si á pesar de ello no lo verificasen, quedarán caducadas sus acciones en el tiempo y con las formalidades que pres-